

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-01116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 57 DEL 12 DE ABRIL DE 2021.

Como al efectuar una nueva revisión del proceso, se evidencia que en auto del 27 de noviembre de 2019 se concedió amparo de pobreza a la demandante, señora BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA, por lo que no era viable imponer a la misma el pago, entre otras cosas, de honorarios, conforme así lo establece el art. 154 del C.G.P.; debe esta Juez declarar SIN VALOR NI EFECTO lo ordenado en el inciso 3° del auto calendado el 4 de marzo de 2021, en el que se dispuso fijar la suma de \$250.000 para cubrir los gastos del curador ad-litem de los herederos indeterminados demandados, a cargo de la demandante.

Consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, esta Juez se abstiene de resolver el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto del 4 de marzo de 2021 y que corresponde al mismo del 5 de marzo de 2021 que menciona en su escrito de reposición.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de demanda presentada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

0b7adf1923a2f32f92c0f2b9179fdb13665b3a4b66fb6f33261010edd70a3a6e

Documento generado en 09/04/2021 11:45:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>